



CONTRATO NUMERO G-111/2017 LIBRE GESTIÓN 1G17000168

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE, mayor de edad. L del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre v representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C. S.A. DE C.V., de nacionalidad I , del domicilio con número de Identificación Tributaria: a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) v 68 v siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2017-082.AGO., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-111/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a proveer por medio de cupones de combustible (Aceite Diésel y Gasolina Regular), para el desplazamiento de la flota vehicular a nivel nacional, funcionamiento de las plantas de emergencia en Unidades Médicas y Dependencias Administrativas de las zonas Oriental, Occidental, Paracentral y bombas de fumigación en campañas para erradicar el zancudo transmisor del dengue, todo de

conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número 1G17000168, relativa al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

No	CÓDGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO
1	160301010	CUPON O VALE POR VALOR DE \$10.00 ACEITE DIESEL PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA	C/U	7,185	\$10.00	\$71,850.00
2	160302012	CUPON O VALE POR VALOR DE \$5.00 GASOLINA REGULAR PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA	C/U	30	\$5.00	\$150.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						\$ 72,000.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será hasta por un período de 7 meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el día 7 de abril de 2018. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del Contrato será el Colaborador del Departamento Servicios Generales, Departamento de Operación Institucional, será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES. 1) Proporcionar al Administrador del Contrato, el (los) número (s) de teléfono (s) fijo o Celular, fax, e-mail y nombre de la persona que brindará asistencia administrativa en la emisión de los cupones o vales. 2) Deberá coordinar la entrega de cupones o vales con el Administrador del Contrato. 3) Los cupones o vales de combustible suministrados no deberán tener fecha límite de vencimiento para efectos de canje en las gasolineras autorizadas, durante la vigencia del presente contrato, la vigencia después de vencido el presente contrato será de 3 meses. 4) El ISSS se reserva el derecho en cualquier momento de solicitar a la contratista cualquier información relacionada con el suministro de cupones o vales de combustible. 5) La contratista, es la única responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder al suministro contratado. 6) Los cupones o vales de combustible para que puedan ser canjeados en la gasolinera deberán tener anotado el número de placa del vehículo que se abastecerá, esto debe ser de estricto cumplimiento. 7) El valor de los cupones o vales deberá entregarse en su totalidad al momento del canje, quedando prohibido que el Administrador de la gasolinera emita documentos para completar el canje en fecha posterior. 8) Para ser canjeados los cupones o vales no deben presentar borrones, testaduras o manchones. 9) La contratista deberá de reponer los cupones o vales, impresos o electrónicos, en los siguientes casos: daño en el sistema electrónico, rotura, deterioro en el material, etc., sin costo alguno para el ISSS. 10) En caso de extravío o pérdida de los cupones o vales, la contratista deberá de bloquear el canje, e informar al ISSS si éstos han sido canjeados, previa notificación por parte del Administrador del Contrato y proceder a su respectiva reposición. 11) La DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN de productos de la citada Libre Gestión según Anexo No. 2 de los Términos Técnicos, Legales y



Administrativos de la misma, corresponde a consumos promedios mensuales para referencia. Las entregas serán realizadas conforme a solicitud y necesidad del ISSS. 12) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. II) FORMA DE ENTREGA Y RESPONSABLES DE RECEPCIÓN. 1) El Administrador del Contrato, deberá coordinar la entrega de cupones de combustible bajo la modalidad de entregas parciales según las necesidades del ISSS. 2) Los cupones o vales de combustible serán entregados para gasolina regular, en denominaciones de cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00) y para aceite diésel en denominaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) de acuerdo a solicitudes emitidas por el ISSS, dichos cupones podrán ser canjeados en cualquiera de las estaciones de servicio indicadas por la contratista. 3) Los cupones serán solicitados por el Administrador del Contrato designado por la Jefatura del Departamento de Operación Institucional de la División de Apoyo y Mantenimiento por medio de una nota dirigida a la Contratista, donde solicitará la cantidad de cupones o vales impresos o electrónicos. 4) El requerimiento se hará a través de una nota firmada y sellada por el Administrador del Contrato, con tres (3) días de anticipación, por la cantidad de cupones o vales de Diésel y/o Gasolina Regular que sean necesarios en cada una de las denominaciones establecidas en el Anexo No. 2 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. III) PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES O VALES IMPRESOS, O **ELECTRÓNICOS.** 1) El tiempo de entrega de la cantidad de cupones solicitados en los pedidos parciales durante el presente contrato, no podrá ser mayor a TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente de haberse solicitado el pedido por parte del ISSS. 2) Los cupones previamente solicitados deberán ser entregados al Administrador del Contrato en el lugar indicado por el ISSS. 3) La Contratista procederá a tramitar la cancelación del suministro según lo establecido en la FORMA Y TRÁMITE DE PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA contenido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 4) El Formato de cada cupón o vale impreso contendrá lo siguiente : a) Nombre y Logo de la Contratista; b) Espacio para nombre de Dependencia del ISSS; c) Tipo de Combustible; d) Valor nominal del cupón o vale en cada uno; e) Número correlativo del cupón o vale electrónico; f) Espacio para número de placa del vehículo; g) Espacio para Firma de quien entrega; h) Espacio para firma de quien recibe y sello del ISSS.

Y demás aspectos considerados por la contratista para los cupones o vales electrónicos, en relación a: seguridad, emisión, control de saldos, formato, tipo de material, tecnología a usar, v otros que considere necesario. 5) Si la contratista propone la modalidad de cupones o vales electrónicos, la cantidad límite se asignará a cada vehículo con base a número de placa y monto asignado, esa información, será proporcionada por el Administrador del Contrato. 6) El Administrador de la gasolinera o la persona que este designe recibirá del motorista o personal del ISSS, los cupones o vales impresos o electrónicos a canjear, según corresponda (vehículos, bombas de fumigación o plantas eléctricas) revisará si éstos están debidamente autorizados por el ISSS, (esta autorización consistirá en verificar el número de placas anotado en el cupón, que coincida con la placa del vehículo), que esté anotado el tipo de suministro, si todo está correcto procederá a dispensar el combustible. 7) Al terminar la descarga del combustible en el tanque del vehículo del ISSS, o depósito, la persona encargada del despacho de la gasolinera, procederá a emitir la factura, con la siguiente información: a) Las facturas serán emitidas a nombre del ISSS indicando el nombre de la dependencia. (Eiemplo: ISSS- UNIDAD MÉDICA LA UNIÓN); b) Fecha de emisión; c) Cantidad de galones; d) Precio por galón (que incluya FOVIAL, COTRANS, e IVA); e) Número de placa del vehículo; f) Número de la serie del cupón; q) Kilometraje antes de llenar (no aplica si el suministro es para fumigación o plantas eléctricas); h) Retención del 1%, si aplica: i) Especificación del tipo de suministro (bombas de fumigación o plantas eléctricas). 8) Las facturas emitidas no deberán presentar manchones, correcciones o tachadura. 9) El encargado del despacho de la gasolinera entregará al motorista o personal del ISSS, según corresponda, la factura con sello de cancelada y firma. 10) El motorista o personal del ISSS autorizado para el canje de los cupones o vales en la gasolinera recibirá la factura, debiendo revisar que contenga lo establecido en los numerales 7, 8 y 9 del presente apartado. Si todo está correcto, firmará de recibido en la factura. IV) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE



PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago). c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-111/2017, y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. b. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;

ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán obligaciones. NOVENA: incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) La

Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta eiecución del servicio objeto con la del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. <u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios o entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo servicio o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal

forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y.c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DANOS. PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía antes detallada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor



circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción v competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: electrónicos siguientes: correos En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. DR. RICARDO CEA ROUANET SR. MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE CONTRATISTA DIRECTOR GENERAL - ISSS En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA **ALVARADO,** Notario, del domicilio de Departamento de comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de | a quien conozco e identifico por medio de su Cirujano, del domicilio Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE, de edad,

del domicilio

a quien no conozco y en este acto identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C. S.A., de nacionalidad domicilio con número de Identificación Tributaria: I a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluve el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será hasta por un período de 7 meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el día siete de abril de dos mil dieciocho. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que

el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución,

correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil quince ante los oficios notariales de José Francisco Molina Guzmán, por el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C. S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en cuyo instrumento se confieren a favor del señor NASSER BUKELE, facultades suficientes para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones. En dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia

legal de la citada sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Nasser Bahaia, en su calidad antes expresada por haber tenido a la vista la documentación ahí descrita. b) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Tatiana Denise Melara Alegría, inscrita en el Registro al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CURENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día once de mayo del año dos mil diez, de la que consta el incremento del capital, la modificación del pacto social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que conforman el pacto social y que rigen a dicha sociedad; y del cual consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra otorgar instrumentos como el que antecede, que la Administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva integrada por cuatro miembros denominados: Director Presidente, Vicedirector Presidente, Director Secretario y Primer Director, quienes durarán en funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal. judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma-social corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente, Secretario y al Primer Director, actuando de manera conjunta o separada; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día trece de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de sociedades, el día diecisiete de febrero del año dos mil doce, en la que se acordó modificar el pacto social de la sociedad en referencia en cuanto a la Administración de la sociedad, en el sentido de que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, señalando que también podrá ejercerla el Director Vicepresidente siempre y cuando actúe en forma conjunta con el Director Presidente, pudiendo celebrar toda clase de contratos; y d) Certificación de Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva extendida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad relacionada, señor José Rodolfo Avilés Salguero, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, en el Registro de sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día primero de julio del año dos mil quince, según Acta número cuarenta y seis, del Libro de Actas de Junta General de Accionistas en su punto tercero, se acordó elegir la nueva Junta Directiva para el período de cinco años contados partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo en calidad de Director Presidente el otorgante del poder inicialmente descrito, señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, con vencimiento al día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.